

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
CPSP N° 084**

<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
<b>REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE</b>	<b>BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.887.217, obrando en calidad de gerente
<b>CONTRATISTA</b>	<b>JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ</b>
<b>OBJETO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN LO CONCERNIENTE A PROYECCIÓN DE RESPUESTAS DE TUTELAS, DERECHO DE PETICIONES QUE LA ENTIDAD DEBA EXPEDIR RELACIONADOS CON TEMAS GENERALES Y/O MANEJO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS; ASÍ MISMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, EN ASUNTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PROPIOS DE SU CARGO EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$9.405.000).
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	TRES (03) MESES
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	02 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, Empresa Social del estado, descentralizada, de Primer nivel de atención, dotada Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, identificada con el NIT. No. 812000317-5, representada legalmente por el Dr. **BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.887.217, Gerente, nombrado mediante decreto N° 059 de fecha 27 de marzo de 2024; expedido por el Alcalde Municipal de Tierralta - Córdoba, que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.193.459.627, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

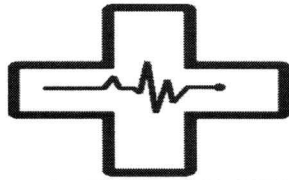
**PRIMERA:** Que la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA – CORDOBA, tiene como misión el suministro del servicio de salud a los habitantes del Municipio de Tierralta.  
**SEGUNDA:** Que la E.S.E, en virtud del certificado expedido por el profesional



Especializado con funciones de talento humano, no cuenta con profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado litigante que se puedan encargar de apoyar en lo concerniente a proyección de respuestas de tutelas, derecho de peticiones que la entidad deba expedir relacionados con temas generales y/o manejo de asuntos disciplinarios en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. **TERCERA:** Que se elaboró estudio previo de conveniencia y de oportunidad por parte de la E.S.E para la presente contratación. **CUARTO:** Que el presente contrato se celebra atendiendo a lo dispuesto en el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la ley 100 de 1993 y demás normas legales que sean complementarias y por el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024, artículo 26 (Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado San José de Tierralta). **QUINTA:** Que existe dentro de la E.S.E, certificado de disponibilidad presupuestal descrita así:

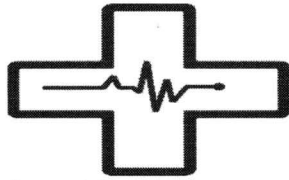
CDP No	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
20260245	2.4.5.02.09.01	Honorarios Profesionales administrativos	\$9.405.000

la cual se anexa y hace parte integral del presente proceso contractual. **SEXTA:** EL CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones jurídicas pertinentes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN LO CONCERNIENTE A PROYECCIÓN DE RESPUESTAS DE TUTELAS, DERECHO DE PETICIONES QUE LA ENTIDAD DEBA EXPEDIR RELACIONADOS CON TEMAS GENERALES Y/O MANEJO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS; ASÍ MISMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, EN ASUNTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PROPIOS DE SU CARGO EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar se ha establecido por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$9.405.000)**. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de siguiente manera: **a)** en tres (03) pagos por valor de **(\$3.135.000)** cada uno, previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, mas el informe de actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de pagos del Hospital. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

contrato, es de TRES (03) MESES; el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y legalización hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la E.S.E Hospital a cumplir con las siguientes obligaciones. **Obligaciones Generales:** a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. c) Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión. d) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. e) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. f) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. – **Obligaciones Específicas:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Proyectar oficios, documentos, actos administrativos, tutelas, derecho de peticiones que la entidad deba expedir relacionados con temas generales y/o manejo de asuntos disciplinarios. **3.** Apoyar, Conocer, atender y desarrollar sobre las actuaciones atinentes al trámite, conciliaciones y laudos arbitrales de acuerdo con el procedimiento institucional que para tal efecto se establezca y con la normatividad vigente. **4.** Apoyar en la proyección de los actos administrativos que la entidad deba expedir relacionados con el manejo de asuntos disciplinarios. **5.** Brindar apoyo y acompañamiento a los funcionarios administrativos de la entidad en asuntos de gestión administrativa propios de su cargo. **6.** EL CONTRATISTA conservando su autonomía e iniciativa en sus gestiones o actividades encomendadas, respetar las normas y reglamentos de la E.S.E. **7.** Presentar informe de todas sus actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual cada vez que lo requiera el supervisor del contrato, así como un informe final de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. Para tal efecto LA E.S.E se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA la ampliación de la información presentada por este y se supeditara cada uno de los pagos a su presentación. **8.** Tomar las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que la E.S.E le proporcione, de las cuales en ningún caso serán menores aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, cuando la naturaleza de estos así lo exija, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación de la información que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **9.** Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente contrato y presentar mensualmente copia de la autoliquidación cancelada para efectos del pago. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley. **10.** Salvaguardar y responder por los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

contractuales. **11.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ESE. **12.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la ESE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso que aplique. **13.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. **14.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **15.** Las demás que por escrito le sean asignadas y guarden relación con el objeto contractual.

**CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. b) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. c) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA E.S.E en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. d) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. e) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. f) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo.

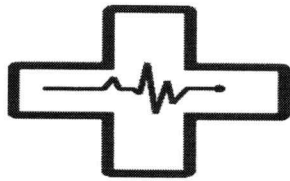
**CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional especializado o por quien haga sus veces o la persona que este designe; quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

**CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** Analizando los riesgos de la contratación de la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término, el valor y la forma de pago, el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo N° 004 del 11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y artículo 19 de la Resolución N° 0136 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. Que el contratista no cumpla por muerte o incapacidad permanente, riesgo que asume la entidad y que darán lugar a la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

**CLAUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para

efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La ESE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que El CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El INSTITUTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA ESE adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuento de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL CONTRATANTE descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993. y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que, por la naturaleza del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al **CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA TERCERA: VIATICOS:** Conforme lo expresado en concepto 175461 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, tendrán lugar una vez los mismo esté debidamente soportados con evidencias y las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas del **CONTRATANTE**. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Tierralta.

Para mayor constancia, se firma en Tierralta – Córdoba, a los (02) días del mes de enero de 2026.

**BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ**  
Gerente  
E.S.E Hospital San José de Tierralta  
Contratante

**JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ**  
Contratista

Proyectó: Kevin Alcira /A